

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: RQ-PP-34/2018 Y ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

Hermosillo, Sonora, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

ACUERDO PLENARIO QUE DICTAN:

Los magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, en términos del artículo 307, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, al tenor del siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional dictó sentencia definitiva dentro del recurso de queja RQ-PP-34/2018 y sus acumulados, cuyos puntos resolutiveos segundo y tercero, son:

PUNTOS RESOLUTIVOS

***SEGUNDO.** Ante lo fundado de los agravios hechos valer por el Candidato Independiente José Rodrigo Robinson Bours Castelo, por las consideraciones expuestas en el considerando Séptimo, inciso E), se **modifica** el Acuerdo CG199/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, por lo que respecta al cómputo para fijar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.*

***TERCERO.** En consecuencia, por las razones expuestas en los considerandos Séptimo y Octavo, se confirman las asignaciones de regidores de representación proporcional realizadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Acuerdo CG199/2018, en los municipios de Agua Prieta, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo y San Luis Río Colorado.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para aclarar de oficio la sentencia dictada en el expediente de referencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116, apartado IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105, fracción I, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22 de

la Constitución Política del Estado de Sonora y 322, párrafo segundo, fracción III, 323, 357, fracción III, 358, 359 y 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, porque si los preceptos citados sirven de fundamento para resolver el recurso de queja, las propias disposiciones también sirven de sustento para resolver lo relativo a la aclaración de la sentencia.






Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 11/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro que dice: **ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.**

SEGUNDO. Materia de la aclaración de sentencia.

De conformidad con lo dispuesto por los preceptos antes aludidos, se estima necesario precisar lo siguiente:






En el recurso de queja RQ-PP-34/2018 y sus acumulados, fallado por este Tribunal el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en la parte final del Considerando Séptimo, inciso E), se estableció lo siguiente:

En consecuencia, la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, queda de la siguiente forma:






Partido					
Regidores de Representación Proporcional	1	2	1	2	2

Sin embargo, por un error involuntario en el punto número 3 del Considerando Octavo, relativo a los efectos de la sentencia, se asentó lo siguiente:

3. Consecuentemente, en plenitud de jurisdicción este Tribunal resuelve la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, de la siguiente manera:

Partido					
Regidores de Representación Proporcional	1	2	1	1	3

Así, para efectos de corregir el simple error en la captura del número de regidores asignados al Partido Movimiento Ciudadano y al Candidato Independiente, en congruencia con los razonamientos y fundamentos que sostienen el sentido del fallo se impone aclarar la sentencia para dejar establecido que la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, queda de la siguiente forma:

Partido					
Regidores de Representación Proporcional	1	2	1	2	2

Por tanto, al no existir variación sustancial en los puntos resolutiveos ni el sentido del fallo, resulta procedente tomar en consideración la asignación de regidores antes referida, la cual debe regir para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se:

ACUERDA


ÚNICO. Se aclara la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el recurso de queja sustanciado en el expediente RQ-PP-34/2018 y sus acumulados, en los términos precisados en el considerando Segundo.

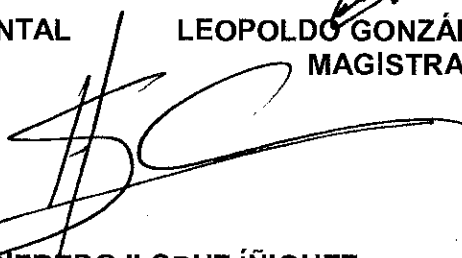
NOTIFÍQUESE, este Acuerdo Plenario personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados.

Así, lo resolvieron por unanimidad, el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes de este Tribunal Estatal Electoral, Carmen Patricia Salazar Campillo en su carácter de Presidenta, Jesús Ernesto Muñoz Quintal y Leopoldo González Allard, quienes firmaron de conformidad con su contenido, ante el Secretario General, Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez, que autoriza y da fe. Doy fe.


CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA


JESÚS ERNESTO MUÑOZ QUINTAL
MAGISTRADO


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

